



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL 1866

(23 de enero de 2026)

Por el cual se reglamenta el régimen normativo de la Universidad del Rosario conforme las atribuciones otorgadas mediante el Acuerdo No. 293 de 2022 de la Consiliatura.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la Consiliatura delegó en el Rector la atribución de reglamentar lo correspondiente a los asuntos que deben normarse y acogerse mediante normativa de primer nivel, segundo nivel y tercer nivel, conforme el marco establecido mediante Acuerdo 293 de 22 de junio de 2022.

DECRETA:

Artículo 1. Asuntos de la normativa de primer nivel. Conforme la clasificación definida en el Acuerdo No. 293 de 2022, los documentos normativos de primer nivel que emita el Rector(a) acogerán los siguientes aspectos:

Decretos Rectorales:

a. Decretos Rectorales Reglamentarios: por medio de los cuales se reglamentan los asuntos misionales y estratégicos de la Universidad para el cumplimiento de sus fines, mediante la adopción de:

1. Plan Integral de Desarrollo – PID y del Proyecto Educativo Institucional –PEI, previa aprobación de la Consiliatura.
2. Políticas institucionales.
3. Reglamentos de asuntos académicos, disciplinarios, laborales o de trabajo, profesoraes, de movilidad e incentivos, entre otros.
4. Reglamentación de la Política de becas y apoyos financieros previamente definida por la Consiliatura.

b. Decretos Rectorales Administrativos: por medio de los cuales se definen o reconocen aspectos de orden administrativo y económico para la operación del servicio educativo o mediante los cuales se formalizan nombramientos reconocimientos:

1. Convocatoria a procesos de selección de Colegiales de Número.
2. Convocatoria del Colegio Elector de Consiliarios.



3. Creación y ampliación de programas académicos de pregrado, posgrado, maestría y doctorado, previa aprobación de la Consiliatura.
4. Regulación y aprobación de la estructura organizacional para la operación, a partir del tercer nivel de la organización.
5. Nombramiento y encargos temporales de Vicerrectores, Secretario General, Decanos.
6. Otorgamiento de premios, reconocimientos y agradecimientos, que no sean los determinados por las Constituciones para ser otorgados por la Consiliatura.
7. Reconocimiento a la excelencia de los estudiantes que sobresalgan por su desempeño en actividades académicas, culturales y deportivas.
8. Creación de institutos, grupos o centros pertenecientes a la Universidad, determinando a qué unidad académica y centro de costos pertenece.

Comunicados rectorales: serán emitidos por el Rector con carácter obligatorio y transitorio cuando las circunstancias de orden público, sanitario, de emergencia o de otra índole, impliquen la toma de medidas excepcionales e inmediatas para garantizar la operación de la Universidad o su desarrollo bajo condiciones especiales. Mediante estos comunicados se podrá temporalmente levantar, flexibilizar, modificar o ampliar el cumplimiento de obligaciones o deberes de los miembros de la comunidad rosarista, siempre y cuando las medidas apliquen para normativa de segundo y tercer nivel. En todo caso estas medidas podrán ser revisadas por la Consiliatura en cualquier momento.

Parágrafo 1: El presente listado no es taxativo, podrán acogerse mediante decreto rectoral o comunicado rectoral los temas que correspondan al ejercicio de la misión de la Universidad y sus asuntos estratégicos conforme a las atribuciones establecidas en las Constituciones de la Universidad y sus reformas.

Parágrafo 2: Mediante Circular Normativa de la Secretaría General reglamentará el procedimiento para la elaboración, expedición, publicación y custodia de la normativa de primer nivel.

Artículo 2. Asuntos de la normativa de segundo nivel. Conforme la clasificación definida en el Acuerdo No. 293 de 2022, en los documentos normativos de segundo nivel emitidos por las Vicerrectorías, Sindicatura y Secretaría General, se definirán los siguientes aspectos:

Circulares Normativas: por medio de las circulares normativas se reglamentan los asuntos relativos a la gestión operativa de la Universidad para el cumplimiento de sus fines, mediante la adopción de:



1. Funciones, responsabilidades y delegaciones específicas de los cargos de la estructura organizacional.
2. Procedimientos de orden administrativo, jurídico, operativo, financiero o de apoyo a las funciones sustantivas y a los servicios de la Universidad.
3. Formalización y adopción de manuales e instructivos institucionales.
4. Asuntos que se deriven de atribuciones señaladas en normas de primer nivel y que ameriten ser reguladas en sus procedimientos y responsabilidades.
5. Los asuntos que se atribuyan mediante normativa de primer nivel para ser regulados por circular normativa.

Circulares Informativas: por medio de las circulares informativas las directivas de segundo nivel darán orientaciones o instrucciones generales para el desarrollo de actividades específicas de sus áreas, tales como: jornada de votación para elegir representantes a consejos académicos, condiciones para desarrollo de ceremonias de grado, condiciones para la oferta académica, manual de marca, entre otros.

En todo caso, para efectos de expedición de circulares, sean estas normativas o informativas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de competencia generales:

- Por las Vicerrectorías, se emitirán cuando se refieran a temas académicos de docencia, investigación y extensión de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Por la Sindicatura, se emitirán cuando se refieran a temas administrativos, comerciales y financieros de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Por la Secretaría General, se emitirán cuando se refieran a temas relativos a registro y control académico, archivo histórico y aplicación de normas jurídicas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuando se trate un tema que interese a más de una de las dependencias interesadas todas firmarán la circular normativa.

Parágrafo 1: El presente listado no es taxativo, podrán acogerse mediante circular normativa los temas que correspondan al ejercicio operativo de la Universidad conforme a las atribuciones establecidas en los Acuerdos de Consiliatura o Decretos Rectorales.

Parágrafo 2: Mediante Circular Normativa, la Secretaría General reglamentará el procedimiento para su elaboración, expedición, publicación y custodia de la normativa de segundo nivel.

Artículo 3. Asuntos de la normativa de tercer nivel. Conforme la clasificación definida en el Acuerdo No. 293 de 2022, en los documentos normativos de tercer nivel que emitirán las Decanaturas y unidades administrativas, que dependen de primer y segundo nivel directamente, se definirán los siguientes aspectos:

Acuerdos de los Consejos Académicos: los consejos académicos de las facultades y escuelas definirán los asuntos que se atribuyan para estos efectos en los reglamentos académicos o en un decreto rectoral reglamentario, y se expedirán como normativa complementaria. Entre los asuntos que se podrán expedir por acuerdo de los consejos académicos están:

- Los reglamentos específicos de los programas académicos de doctorado
- Lineamientos específicos de prácticas
- Reglamentos específicos de procesos y requisitos de grado de los programas
- Cualquier otro asunto que se le delegue mediante un decreto rectoral.

Lineamientos Institucionales: las decanaturas y las direcciones de las unidades administrativas que dependan directamente del segundo nivel, podrán emitir lineamientos institucionales para dar instrucciones y reglas en el desarrollo de sus funciones, bienes o servicios complementando una circular normativa. Entre los asuntos que se podrán expedir mediante protocolo, están:

- Las condiciones específicas para uso de espacios o bienes de la Universidad.
- Lineamientos académicos para la elaboración de documentos maestros de los programas.
- Cualquier otro asunto que se le delegue mediante un decreto rectoral.

Parágrafo: Mediante Circular Normativa, la Secretaría General reglamentará el procedimiento para su elaboración, expedición, publicación y custodia de la normativa de tercer nivel.

Artículo 4. Vigencia- El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga cualquier norma anterior sobre el tema, especialmente el Decreto Rectoral 1743 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 23 de enero de 2026.

La Rectora,



Ana Isabel Gómez Córdoba

Secretario General,



Germán Villegas González



Proceso de firma electrónica NEON v2 Proceso jurídico. 23798



Tabla de auditoría de firmas	
Proceso Nro. 23798	Fecha: 13-01-2026
ELABORO ANGELA GIBELL PARRA PATRÍO ASESOR JURÍDICO 12-01-2025 14:45:33	
ELABORO JUANITA HINCAPIE REITREPO ASESORA SECRETARÍA GENERAL 02-02-2025 16:43:28	
REVISÓ PAULA ALEXANDRA OIL LOPEZ ASESORA SENIOR 02-02-2025 11:19:37	
APROBO XIMENA BETANCOURT DE CASTRO DIRECTORA JURÍDICA 02-02-2025 13:05:02	